

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible



En el Estado

Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 12/06/2013)

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales, introdujo diferentes modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales.

Con la nueva Directiva se refuerza la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), mediante la exigencia, a los Estados miembros, que los valores límite de emisión sean establecidos de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD.

Además, le otorga especial importancia a la justificación de las condiciones establecidas en los permisos, y se aplican valores límite de emisión más estrictos para determinados sectores industriales.

Así, por medio de la Ley 5/2013, de 11 de junio, se incorporan al ordenamiento español, las modificaciones recogidas en la Directiva de emisiones industriales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Se reduce el plazo del procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de diez a nueve meses.
- Se suprime la necesidad de aportar documentos en los procedimientos de revisión y actualización de la autorización, cuando ya hubiesen sido aportados en la primera solicitud de la autorización.
- El titular de la instalación no tendrá que solicitar la renovación de la autorización, transcurridos ocho años desde su otorgamiento, ya que será el órgano ambiental competente quién, de oficio, deberá garantizar la adecuación de la autorización, mediante

un procedimiento simplificado, dentro de los cuatro años siguientes a la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

- Entre la documentación necesaria para solicitar la autorización ambiental integrada habrá de incorporarse un informe base, que permita realizar una comparación entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por último, cabe indicar que la Ley 5/2013 de 12 de junio modifica el apartado 8 del artículo 27, con la siguiente redacción:

“8. Las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por periodos sucesivos, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada. Todas las autorizaciones se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el registro de producción y gestión de residuos”.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/12/pdfs/BOEA-2013-6270.pdf>

En las Comunidades Autónomas

La Rioja: Ley 7/2013, de 21 de junio, por la que se regula la prohibición en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de la técnica de la fractura hidráulica como técnica de investigación y extracción de gas no convencional (BOR 24/06/2013)

La Ley 7/2013, de 21 de junio, prohíbe, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el uso de la fracturación hidráulica como técnica que, por medio

de la inyección de aditivos químicos, es susceptible de ser utilizada para la investigación, exploración y extracción de gas de esquisto o no convencional y almacenamiento geológico.

Asimismo, la propia norma dispone que el órgano ambiental deberá ordenar la suspensión de todas las actividades que impliquen el uso de la fractura hidráulica en cuanto tenga conocimiento de las mismas.

Por último, es de destacar que la referida ley establece que se podrán imponer multas de entre 250.001 y 2.500.000 euros, cuando se emplee la fractura hidráulica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de hasta 10.000 euros, en el supuesto de que el obligado no repare el daño causado o no suspenda la actividad que esté realizando.

BOR - Gobierno de La Rioja

Madrid: Orden de 14 de junio de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se crea el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Madrid (BOCM 21/06/2013)

Mediante la presente Orden se crea y regula el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Madrid, en desarrollo del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Procedimiento Básico para la Certificación de la Eficiencia Energética de los Edificios.

En el Registro de Certificados de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunidad de Madrid, deberán inscribirse todos los certificados de eficiencia energética correspondientes a edificios o partes de los mismos.

Dicho Registro tendrá carácter público e informará exclusivamente de la eficiencia energética del edificio o parte del mismo, y no supondrá la acreditación del cumplimiento de ningún otro requisito exigible para la edificación del mismo.

La comunicación de los certificados de eficiencia energética deberá realizarse por el promotor o propietario a través de Internet (www.madrid.org), adjuntando los archivos electrónicos de los certificados de eficiencia energética y, en su caso, del resguardo del abono de la tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes a partir de la comunicación de los certificados de eficiencia energética no se recibe ningún requerimiento de subsanación de deficiencias del órgano competente, se entenderá que la comunicación ha sido correcta y se tendrá por cumplimentada, procediéndose a su inscripción en el Registro.

http://w3.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2013/06/21/BOCM-20130621-17.PDF

Valencia: Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) (DOCV 26/06/2013)

El Decreto valenciano 81/2013, de 21 de junio, aprueba definitivamente la revisión y actualización del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat, de Residuos de la Comunitat Valenciana.

El Plan fija las disposiciones de carácter general y vinculantes necesarias para la ordenación material y territorial de las actividades de gestión de residuos en la Comunitat Valenciana, con el fin de hacer efectivas las previsiones de planificación contenidas en el PIRCV, y posibilitar el cumplimiento de los objetivos previstos en el mismo y en la propia Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y la posterior normativa comunitaria en materia de residuos. Asimismo, se establecen las disposiciones especiales sobre residuos específicos que se consideran necesarias.

http://www.docv.gva.es/datos/2013/06/26/pdf/2013_6658.pdf

